Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

FOLIO Nº 605 CHACO

LMS

DICTAMEN N° _____

REF: EXPEDIENTE Nº E6-2023-1-A "SOLICITANTE LAZAROFF, ARIEL EDUARDO S/SE REMITE DISPOSICIÓN N°164/2022ª DIRECCIÓN DE SUMARIOS POR AUSENTISMOS REITERADOS AGENTE GÓMEZ MARIO D.N.I. N° 24.735.972".-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El sumario se ordenó por Disposición Nº 164/2022 de la Dirección del Hospital "4 de Junio Ramón Carrillo", por supuesto abandono de servicio administrativo incurrido por el agente GÓMEZ MARIO LUIS D.N.I. N° 24.735.972 desde el 01-09-2021 al 30-06-2024.-

I.- ANTECEDENTES:

Que el sumario se inició a fs. 1 por Nota de fecha 22/04/2023 de la Asesora legal del "Hospital 4 de Junio", Dra. Valeria Alcaraz, dirigida a la Asesoría General de Gobierno Dirección de Sumarios y mediante la cual se elevó Disposición N° 164/22, con once (11) fojas.-

Que a fs. 2 obra Disposición Nº 164/22 emitida por el Director del Hospital "4 de Junio Dr. Ramón Carrillo" y mediante la cual se elevó a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno con fines de la sustanciación del sumario administrativo al agente Mario Luis Gómez DNI N° 24.735.972.-

Que a fs. 12 asume intervención la Dirección de Sumario Administrativo y designa en consecuencia instructor sumariante en fecha 04/05/2023.-

Que a fs. 18/37 vta. obra informe de la Dirección de Recursos Humanos A/C del Hospital 4 de junio Pcia. Roque Sáenz Peña AE E2-2024-10251-Ae, por el cual se incorporó material probatorio que acreditó con Listado General de Fichadas del agente Mario Gómez con ausentismo reiterado desde el 01/09/21 al 30/06/24.-

Que a fs. 40/45 obra informe de la Dirección de Recursos Humanos A/C del Hospital 4 de junio Pcia. Roque Sáenz Peña AE E2-2024-10259-Ae, por el cual se comunicó que el agente Mario Gómez percibió sus haberes normalmente desde septiembre del año 2021 hasta abril de 2024 y a partir de mayo 2024 se procedió a la suspensión de los mismos.-

Que a fs. 46 y 46 vta., obra providencia de fecha 13/06/24 que dispone formular declaración de imputado al señor Mario Luis Gómez y a fs. 48 obra copia digital de reporte TGD, por el cual se notificó el 13/06/24 hora 9:51 con la leyenda "ENTREGADO", providencia de fs. 46 y 46 vta. al señor Mario Luis Gómez.-

Que a fs. 49 obra Acta de fecha 03/07/24 por la cual se dejó constancia que el Sr. Mario Luis Gómez no compareció a declarar.-

Que a fs. 50/51 obra providencia de fecha 05/07/24 por la cual se dispuso formular capítulo de cargos y encuadre legal al agente Mario Luis Gómez y a fs. 53 obra copia digital de reporte plataforma TGD, por la cual se notificó el 05/07/24 hora 11:00 providencia de fs. 50/51 al agente Mario Luis Gómez.-

Que a fs. 54/55 obra Oficio N° 153/2024 de la Asesoría General de Gobierno dirigido al Juzgado Electoral con Competencia Electoral, solicitando que informe último domicilio que registra el Sr. Mario Luis Gómez.-

Que a fs. 56 obra copia digital de Informe N° 2822 S.E-LQ del Prosecretario Electoral Nacional – Distrito Chaco Dr. Carlos José Beber Ghean y por el cual se comunicó que el Sr. Mario Luis Gómez registraba domicilio en la Provincia de Corrientes, Localidad de Chavarría, Departamento de San Roque, domicilio en calle Plácido Martínez S/N.-

Que a fs. 57 y 57 vta. obra providencia de fecha 30/10/24 por la cual se dispuso recepcionar declaración de imputado al Sr. Mario Raúl Gómez y se fijó nueva fecha audiencia para el nombrado, a fin de que comparezca el 03/12/24 hora 8:00 a declarar ante la Dirección de Sumarios. -

Que a fs. 59 obra Carta Documento Correo Argentino N° 47483202 despachada el 06/11/24 para notificar al Sr. Mario R. Gómez de providencia de fs. 57, conforme lo dispuesto Art. 31 Inciso d) del Decreto N° 1311/99.-

Que a fs. 60 obra acta de fecha 03/12/24 por la cual se dejó constancia que el Sr. Mario R. Gómez, no compareció a declarar.-

Que a fs. 62 obra reporte copia digital extraído del sitio web oficial https://www.correoargentino.com.ar/formularios/ y mediante el cual se observó con fecha 07/11/24 hora 11:50 con la leyenda "ENTREGADO" CD-688845955.-

Que a fs. 64/65 obra providencia de fecha 04/12/24 que formula capítulo de cargos y encuadre legar al Sr. Mario Luis Gómez DNI N° 24.735.972.-

Que a fs. 67 obra Carta Documento N° 47483205 enviada el 10/12/24 al Sr. Mario Luis Gómez y por la cual se le hace saber providencia de fs. 64/65.-

Que a fs. 68/69 obran acuses de recibos Nro. CD688845955 fecha 07/11/24 hora 11:50 Gómez Mario y Nro. CD688841450 fecha 12/12/24 hora 9:45 Gómez Luis.-

Que a fs. 70/71 obra informe requerido al Área de Reconocimientos Médicos del Hospital 4 de junio de Presidencia Roque Sáenz Peña AE E2-2025-1938-Ae y por el cual se solicitó que ese organismo informe si hubo licencias otorgadas por razones de salud al imputado o si se constituyó junta médica por el período que se investigan las ausencias.-

Que a fs. 72/74 obra informe recibido del Hospital 4 de junio Centro de Reconocimientos Médicos Dr. Daniel O. Holzer AE E2-2025-1938-Ae y por la cual se precisó que: *"...No obraban registros respecto de licencias por motivos de salud desde el 07/09/21 hasta junio de 2024 en el Sub-Centro de Reconocimiento Médico..."*.-

Que a fs. 75 obra disposición de la Instrucción por la que se corrió vista de las actuaciones al Sr. Mario Luis Gómez DNI N° 24.735.972, por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente a su notificación, en virtud de lo normado por el Art. N° 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial.-

Que a fs. 77 se libra la Carta Documento, a fs. 83 obra constancia de envío nro. CD523852675 Correo Argentino fecha 11/04/25 y a 83 vta. acuses de recibo de entrega de carta documento mencionada.-

Que habiéndose remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios (fs. 88/89), ésta –en cumplimiento del art. 73 del Reglamento de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas

reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización. –

II.- CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el Sr. Mario Luis Gómez DNI N° 24.735.972, dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa.

Ahora bien, de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción surge con claridad, que resulta palpable que el agente Mario Luis Gómez DNI N° 24.735.972, personal de Planta Permanente del Hospital "4 de Junio Ramon Carrillo" incurrió en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo en las siguientes fechas: 01-09-2021 al 30-06-2024.-

Que el agente no ha logrado acreditar, ni ha manifestado voluntad de acreditar, la existencia de circunstancias fácticas o jurídicas que permitan desvirtuar los hechos que le fueran objetivamente imputados. Cabe recordar que la relación de empleo público importa, para quien reviste tal carácter, la sujeción voluntaria a un régimen estatutario que impone deberes y pautas de conducta preestablecidas por la Administración, conforme al ordenamiento jurídico vigente, en particular lo establecido por la Ley N.º 292-A —Estatuto del Empleado Público—.

Tal como sostiene Gordillo, *"el ingreso al empleo público, aun cuando derive de un contrato de trabajo, importa la aceptación de un régimen jurídico especial, de derecho público, que delimita derechos y obligaciones no sólo por el vínculo en sí, sino también por su finalidad institucional"* (Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III, Fundación de Derecho Administrativo, 2016, pág. 13).

En igual sentido, ha señalado la Corte Suprema de Justicia de la Nación que: *"la relación de empleo público no se rige por la autonomía de la voluntad de las partes, sino por un régimen legal que configura un estatuto jurídico de orden público"* (Fallos 306:721).

Conforme sostiene la Procuración[1] del Tesoro de la Nación, "*No puede soslayarse la obligación del trabajador de comunicar en tiempo y forma las inasistencias en las que incurriera y solicitar oportunamente la debida*

[1] Tomo: 268, Página: 90

FOLIO Nº CHACO

justificación si ello, claro está, se encuadra en el régimen correspondiente". (v. Dictamen 8/2009).-

Es que, en esta línea, sostenemos que *"la función del Instructor Sumariante se limita a la investigación de hechos que integran la orden de sumario e implica su esclarecimiento y comprobación*" (v. Dictámenes 124:184; 130:258; 224:215).-

De allí que es importante destacar que *"la noción constitucional de igualdad no se reduce a la apreciación de aspectos meramente formales o matemáticos, sino que debe adecuarse a cada caso particular, con sus peculiaridades específicas*" (v. Fallos 330:4988).-

Es así que bajo esta premisa, cuando la norma habla de "ausencias sin justificación", no implica ello que la justificación pueda suplirse con un simple aviso, sino por el contrario, el agente debe informar a su superior jerárquico inmediato de las circunstancias que dieron lugar a la ausencia y en el momento en el que estas tuvieron lugar y así dar cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley N° 645-A, ordenamiento jurídico, donde constan además los diferentes encuadres y situaciones por las que puede justificarse una ausencia.-

Así del procedimiento instructivo, surgen elementos que acreditan una conducta violatoria de los deberes y obligaciones del agente público, ya que como es sabido, los servidores públicos *"tienen el deber de observar una conducta digna, es decir, una conducta honorable y decorosa conforme a las buenas costumbres, tanto en el desempeño de sus funciones como fuera de ellas. Es que la autoridad y el prestigio de los agentes públicos y aun el de la propia administración pública dependen directamente de esa conducta..."*[2]

En atención a que se ha constatado que el agente percibió indebidamente sus haberes en el período comprendido entre septiembre de 2021 y abril de 2024, pese a su prolongada inasistencia injustificada, corresponde que el organismo que dispuso la instrucción del presente sumario administrativo determine con precisión el monto del perjuicio económico ocasionado al Estado y una vez determinado de intervención a la Fiscalía de Estado Provincial para su correspondiente recupero. -

Asimismo, se advierte un manifiesto acto de ineficiencia por parte del Área de Recursos Humanos del Hospital "4 de Junio", así como de todas aquellas dependencias que hubieren intervenido en la liquidación y pago de haberes del agente, debiéndose deslindar las eventuales

[2] Escola, H. J. Tratado Integral de los Contratos Administrativos. Volumen II, p. 460.

responsabilidades administrativas derivadas de la continuidad en el pago, en abierta contradicción con lo establecido en la Disposición N.º 164/2022.

Cabe recordar que la doctrina nacional ha sostenido reiteradamente que el deber de control de la Administración no es meramente formal, sino que constituye una exigencia esencial del principio de juridicidad y del buen uso de los recursos públicos (Marienhoff, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo, T. II, p. 563).-

En similar sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido que la omisión de los deberes de custodia y control en la administración de fondos públicos puede generar responsabilidad administrativa y patrimonial de los funcionarios intervinientes (CSJN, "Mosca, Hugo A. c/ Estado Nacional", Fallos 327:3753).-

Por lo expuesto, resulta imperativo que en el marco del presente sumario se delimiten las responsabilidades administrativas correspondientes, tanto en lo relativo al perjuicio económico causado como respecto de las omisiones de control que permitieron la continuidad del pago indebido de haberes.-

En mérito a lo desarrollado y en coincidencia con la opinión vertida por la Dirección de Sumarios Administrativos (fs. 91/92), se aconseja sancionar con CESANTIA al Mario Luis Gómez DNI N° 24.735.972, personal de planta permanente del Ministerio de Salud Pública, por transgredir con su conducta lo dispuesto en los artículos 21 inciso 1) y 2); y articulo 22 inc. 5) del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, en concordancia con lo establecido por el Art. 23 inc. 1) del Anexo a la Ley N° 292-A Régimen Disciplinario.-

Por último, se recuerda que partir del presente dictamen comienza a computarse el plazo máximo para aplicar la sanción disciplinaria previsto en el Artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".-*

Atentamente.-

22 SEP 2025

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO